

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000045

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0014-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2022

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0045VI2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio Terrenos Forestales de los Ejidos [REDACTED], y [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0045/2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0045RN2022 de la misma fecha, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Sustentable ni de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el primero de diciembre del dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0045/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la empresa [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, ni de sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFPA/1031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0045/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0014-22
ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE
OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. -----

La visita de inspección se realiza en Terrenos del Proyecto "[REDACTED]" (Terrenos Forestales de los Ejidos "[REDACTED]" y "[REDACTED]"), Municipio de [REDACTED], Zacatecas, el cual se ubica dentro de la siguiente coordenada Geográfica: punto central del [REDACTED] son: [REDACTED] de latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPScmap76

HACIÉNDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

La visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 006/RN-IA/2022, de fecha once del mes de Abril de dos mil veintidós y notificada el día dos del mes de Mayo de dos mil veintidós, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.5/0026-21, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas lo siguiente:

- 1.-Oficio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) donde indique que se da cumplida la condicionante 1 del Oficio [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2019. (PLAZO 30 DÍAS HABILES)
- 2.- Oficio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) donde indique que se da por cumplida la condicionante 5 del Oficio SGPA/DGIRA/DG/04602, de fecha 14 de junio de 2019. (PLAZO 30 DÍAS HABILES).

EN ESTE MOMENTO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA EXHIBE EL OFICIO NUMERO [REDACTED], DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, DONDE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL HACEN DEL CONOCIMIENTO AL INGENIERO EUGENIO CAMPANILLAS REQUENA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] CON DIRECCIÓN EN [REDACTED]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0014-22

ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2022

[REDACTED] QUE
REFERENTE A LA CONDICIONANTE 1, ACUSA DE RECIBO LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y APRUEBA
LA PROPUESTA DEL PVA ESTABLECIDO EN LA CONDICIONANTE 1

POSTERIORMENTE EN EL MISMO OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 28 DE MARZO
DEL AÑO 2022, MENCIONA QUE REFERENTE A LA CONDICIONANTE 5, ESTA **DGIRA ACUSA DE RECIBO LA
INFORMACIÓN PRESENTADA Y VALIDA LA PROPUESTA DEL ETE: PARA LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN.
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL SITIO.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la [REDACTED] exhibió el oficio No. [REDACTED] 22, de 28 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que se asentó el cumplimiento de la condicionante 1, relativa a la aprobación de un programa de vigilancia ambiental, y a la condicionante 5, relativa a la aprobación y/o contratación de un instrumento de garantía de cumplimiento de las condicionantes enunciadas en dicho oficio, así como para su atención de posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el proyecto, dando con ello cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señalados en el considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa 006/RN-IA/2022, de fecha once del mes de abril de dos mil veintidós y notificada el día dos del mes de Mayo de dos mil veintidós, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.5/0026-21, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0045RN2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0045/2022 de la misma fecha, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

No se omite manifestar que la inspeccionada debe dar cumplimiento a lo establecido en el oficio ya mencionado, en el que se especifica la ejecución de las acciones y programas específicos que integran el PVA así como, la presentación de los informes anuales en el original en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas y copia del mismo así como constancia de recepción a la DGIRA, donde se incluyen los resultados obtenidos de la aplicación del PVA, lo tendrá que llevar a cabo durante la vida útil del proyecto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0045RN2022 de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0045/2022 de la misma fecha por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0014-22

ACUERDO DE CIERRE No. 009/RN-IA/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsula A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Firma manuscrita]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Rúbrica Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mayra Quiroga Velasco
Cargo: Subprocuradora Jurídica